

**RESOLUCIÓN No. 053-CGREG-21-05-2021****EL CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS****CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 226 de la norma Constitucional del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine...*";
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales (LOTRTA), que establece de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria (...);
- Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales (LOTRTA), establece que la Autoridad Agraria Nacional tiene como deber el "*1) Proteger la tierra rural con aptitud agraria del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a la Ley, emitir informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial. Además está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agraria o que cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente*";
- Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales (LOTRTA), establece que "*La expropiación en materia de tierras rurales consiste en un acto administrativo de la Autoridad Agraria Nacional, mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, apto para la producción agraria, incurso en una o más causales de expropiación, previo el pago del valor respectivo, de acuerdo con el avalúo municipal correspondiente a la expropiación. Se prohíbe el cambio de uso de suelo del predio expropiado y su fraccionamiento. Estos predios solamente pueden ser destinados a la producción dentro de los programas de redistribución de tierras de la Autoridad Agraria Nacional. La declaratoria de expropiación tendrá lugar de oficio. Se concede acción pública para informar a la Autoridad Agraria Nacional sobre la ubicación de predios rurales de posible afectación*";
- Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales (LOTRTA) se establece que "*Para la aplicación de normas técnicas se conformará un Comité de coordinación Interinstitucional integrado por la Autoridad Agraria Nacional, el Ministerio del Ambiente y el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, de conformidad con el artículo 108 de la Ley*";

- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión De Suelo, que establece los Instrumentos para el ordenamiento territorial señalando “3. Instrumentos de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial del nivel regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala que El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala entre las atribuciones del Consejo de Gobierno para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos “2. Emitir lineamientos generales y estándares para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo en la provincia en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, exceptuando las áreas protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y en coordinación con las instancias estatales correspondientes y vigilar y controlar su cumplimiento.”;
- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala entre las atribuciones del Consejo de Gobierno establece las atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. “2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 4. Expedir las políticas para el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y vigilar su cumplimiento.”;
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala entre las atribuciones del Consejo de Gobierno establece como atribuciones de la Secretaría Técnica: “5. Emitir informe previo de las zonas afectadas para la actualización o cambio del uso y ocupación del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que, el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala que el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la provincia de Galápagos, con excepción de las áreas naturales protegidas, se sujetarán a los lineamientos generales, estándares y políticas que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno y al informe previo favorable de la Secretaría Técnica del Consejo, mismos que estarán orientados a lograr las finalidades contempladas en los numerales 1 y 5 del artículo 2 de la Ley;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2020-0334-MEMO de fecha 24 de marzo de 2020, la Econ. Mónica Ramos, Secretaria Técnica del CGREG, solicitó a la Dirección Jurídica emita un informe de pertinencia jurídica,

sobre el manual de procedimiento de Cambio de Uso de Suelo de la Provincia en colaboración con personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, elaborado por la Dirección de Planificación del CGREG a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0004-M de 7 de enero de 2021 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico respecto al Manual de procedimiento de Cambio de Uso de Suelo de la Provincia, que en su parte pertinente señala: "Por lo expuesto, sobre la base de la Constitución de la República del Ecuador establecida en los artículos 258 y 264, y artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, es facultad del Pleno del Consejo emitir lineamientos generales, estándares y políticas que le permita ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, entre las cuales consta, emitir políticas para el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, lo cual se está planteando a través del Manual de Procedimiento, instrumento orientado a lograr las finalidades contempladas en los numerales 1 y 5 del artículo 2 de la LOREG, relacionadas al Buen Vivir";

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y aprobar el Procedimiento para el cambio de uso de Suelo en la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, el 21 de mayo 2021.

Dr. Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidenta del CGREG**

Econ. Mónica Elizabeth Ramos Chalén  
**Secretaria Técnica del CGREG**